



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-738/2020

ACTOR: CINDY LIVIER YAH MAY

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de noviembre del 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Vladimir Ríos García", written in a cursive style.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-738/2020

ACTOR: CINDY LIVIER YAH MAY

AUTORIDAD RESPONSABLE: **COMITÉ**
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. CINDY LIVIER YAH MAY**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 05 de noviembre del año en curso, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la emisión del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA**, así como el contenido del **ACTA DE LA X SESION URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020**.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El medio de Impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C. CINDY LIVIER YAH MAY**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 05 de noviembre del año en curso, el cual

se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la emisión del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA**, así como el contenido del **ACTA DE LA X SESION URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020**.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 18 de noviembre del año en curso. Dicho acuerdo fue notificado a la hoy actora vía correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. La C. **CINDY LIVIER YAH MAY**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y desechando de plano la presente queja.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió acreditar su personalidad para promover quejas ante este órgano jurisdiccional, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los

defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 18 de noviembre del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

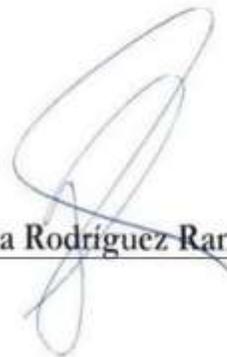
- I. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.
- II. Notifíquese a la C. CINDY LIVIER YAH MAY** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalado por la misma para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-739/2020

ACTOR: REYNA ARELLY DURÁN
OVANDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-738/2020

ACTOR: REYNA ARELLY DURÁN OVANDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 10 de noviembre del año en curso, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA** de fecha 15 de octubre de 2020.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El medio de Impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 10 de noviembre del año en curso, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA de fecha 15 de octubre de 2020.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 18 de noviembre del año en curso. Dicho acuerdo fue notificado a la hoy actora vía correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. La C. **REYNA ARELLY DURÁN OVANDA**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y desechando de plano la presente queja.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió acreditar su personalidad para promover quejas ante este órgano jurisdiccional, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los

defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 18 de noviembre del presente año y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.
- II. **Notifíquese a la C. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalado por la misma para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-620/2020

ACTOR: ADÁN BARAJAS VILLALOBOS

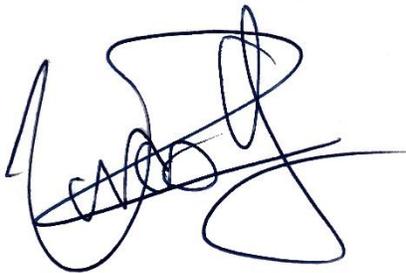
**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DE
MORENA EN MICHOACÁN**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-620/2020

ACTOR: ADÁN BARAJAS VILLALOBOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de
Morena en Michoacán

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. ADÁN BARAJAS VILLALOBOS**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 31 de marzo de 2020, en contra integrantes del Consejo Estatal de morena en Michoacán presentan recurso de queja a través del cual controvierte la validez del XI Consejo Estatal Ordinario de MORENA Michoacán, celebrado el 18 dieciocho de julio 2020 dos mil veinte.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C. ADÁN BARAJAS VILLALOBOS**, presentado vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 31 de marzo de 2020, en contra integrantes del Consejo Estatal de morena en Michoacán presentan recurso de queja a través del cual controvierte la validez del XI Consejo Estatal Ordinario de MORENA Michoacán, celebrado el 18 dieciocho de julio 2020 dos mil veinte.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. - Previsión. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 29 de septiembre de 2020. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La **C. ADÁN BARAJAS VILLALOBOS**, teniendo un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó dicho Acuerdo de prevención **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”

Lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió proporcionar mayores elementos con la finalidad de acreditar su dicho sin embargo hasta la fecha del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.
- II. **Notifíquese al C. ADÁN BARAJAS VILLALOBOS** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi